



Resolución Ejecutiva Regional

N° 038 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 05 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 017-2020000478, que contiene el Informe Técnico - Legal N° 0008-2019-GRSM/ARA/DEGEA-AALDE de fecha 18 de noviembre del 2019, el Informe Técnico N° 033-2019-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 10 de diciembre del 2019, la Nota Informativa N° 991-2019-GRSM/GRPyP/SGP de fecha 16 de diciembre del 2019, la Nota Informativa N° 006-2020-GRSM/ARA de fecha 15 de enero del 2020, la Autoridad Regional Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre descentralización; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, todas reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 0008-2019-GRSM/ARA/DEGEA-AALDE de fecha 18 de noviembre del 2019, la Autoridad Ambiental Regional concluyó, entre otros, que el Gobierno Regional San Martín como EFA viene desarrollando parcialmente las actividades contempladas en el PLANEFA (supervisión, evaluación y fiscalización ambiental) debido a que existen limitaciones de presupuesto, personal y el equipamiento técnico necesario para el desarrollo de dichas funciones, y debe gestionar la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de manera óptima en materia de pesquería, salud, minería, turismo, forestal y saneamiento. Recomendó derivar el Informe a la Gerencia General Regional a fin de solicitar opinión técnica a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional y posteriormente derivar a la Oficina Regional de Asesoría Legal para que proyecte el acto resolutivo de aprobación del mencionado Plan. La Autoridad Ambiental Regional elaboró el documento del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional San Martín - PLANEFA 2020" (en adelante, el "Plan");

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2019-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 10 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional Informe Técnico N° 033-2019-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 10 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional concluyó que el Plan se encuentra alineado a los objetivos estratégicos, lineamientos de política, objetivos específicos y estrategias a los Planes evaluados, por lo que se considera que representa una inversión que propicia la consecución de los propósitos territoriales e institucionales de nivel nacional y departamental. Recomendó solicitar opinión técnica a la Sub Gerencia de Presupuesto para determinar la disponibilidad presupuestal en cuanto a la asignación de recursos a las actividades contempladas en la propuesta del Plan. Se recomendó que las actividades incluidas dentro del Plan sean registradas en el Plan Operativo Institucional (POI) tanto en su articulación operativa como su articulación en las cadenas programáticas presupuestales por los Órganos del Gobierno Regional San Martín que desarrollan acciones de supervisión y fiscalización ambiental, bajo responsabilidad. que las actividades incluidas dentro del Plan sean registradas en el Plan Operativo Institucional (POI) tanto en su articulación operativa como su articulación en las cadenas programáticas presupuestales por los Órganos del Gobierno Regional San Martín que desarrollan acciones de supervisión y fiscalización ambiental, bajo responsabilidad;

Que, mediante Nota Informativa N° 991-2019-GRSM/GRPyP/SGP de fecha 16 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto informó que "(...) la etapa de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 038 -2020-GRSM/GR

Programación Multianual 2020-2022, ya se encuentra cerrada por lo que la distribución del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal se encuentra totalmente distribuida según las prioridades de gasto, no existiendo disponibilidad presupuestal adicional para financiar la implementación de dicho Plan. Por lo que, de existir la necesidad de aprobar el mencionado Plan, se sugiere tener en cuenta el presupuesto con el que se contaría para el año 2020, el mismo que de encontrarse dentro de un programa presupuestal se deberán ceñir al Comunicado emitido por la Dirección General de Presupuesto Público N° 026-2019-EF/50.01”;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú señala que
“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y lo define *“(…) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. (…)”*. Establece entre sus funciones básicas, entre otras, la de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley, así como supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente. De este modo, se crea un marco normativo de competencias para las acciones de fiscalización ambiental para las actividades extractivas y productivas que el Estado peruano desarrolle, y que involucren la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Sistema que estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector;

Que, el literal c., del Artículo 4° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental identifica como autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local. Es así que, el Artículo 7° señala que *“Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”*. Se refiere a que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), en este caso, en el ámbito regional, el Gobierno Regional San Martín (GORESAM), es la autoridad de fiscalización ambiental que tiene independencia en sus funciones, pero dependencia para cumplir con las normas medio ambientales respecto al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que
“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.”. Quiere decir que, los Gobiernos Regionales actúan conforme a las disposiciones o lineamientos de ámbito nacional, en este caso, para cumplir con sus funciones de fiscalización ambiental en materia de pesquería, salud, minería, turismo, forestal y saneamiento en el ámbito de la Región San Martín;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 038-2020-GRSM/GR

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero del 2019 resolvió aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" (en adelante, la "Resolución"), el mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA. El literal a., del Artículo 4º de la Resolución señala lo siguiente: "*Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.*";

Que, para que una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) lleve a cabo su actividad de fiscalización ambiental debe contar con el documento que se define en el literal f., del Artículo 4º de la Resolución, que dice: "*Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa): Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son, priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.*". Es decir, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA son todas y cada una de las acciones de fiscalización ambiental que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa y ejecuta para el año siguiente de la aprobación del mencionado Plan;

Que, el numeral 5.3., del Artículo 5º de la Resolución señala que "*Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.*". Es decir, las acciones de evaluación y supervisión ambiental que los Órganos del Pliego del Gobierno Regional San Martín tienen competencia en fiscalización ambiental (Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales) deben realizarse de manera organizada y programada, en un contexto de responsabilidad, coordinación y monitoreo, las mismas que deben incluirse en el Plan Operativo Institucional (POI) de cada una de las antes mencionadas Direcciones con la finalidad de cumplir con los objetivos y lineamientos de política de fiscalización ambiental en la Región San Martín;

Que, el Artículo 5º de la Resolución precisa el proceso de formulación del PLANEFA, el Artículo 6º desarrolla la estructura y contenido del PLANEFA y por último, el numeral 8.1., del Artículo 8º señala que "*El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.*";

Que, mediante el Informe Legal Nº 026-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que es viable la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional San Martín - PLANEFA 2020", conforme a los argumentos y a las disposiciones legales señaladas en el Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Autoridad Regional Ambiental, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 038-2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional San Martín - PLANEFA 2020”, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Unidad Ejecutora, Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

